



17525 *27. DIC. 2001

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1- Nota Interna [REDACTED] de [REDACTED], de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
2- [REDACTED] fecha [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]

MAT.: Informa acerca de embargo decretado por tribunal. sobre parte que le corresponde a hijo de afiliado fallecido, en sus fondos previsionales. que constituyen herencia.

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A: SEÑOR [REDACTED]

Se ha recibido en esta Superintendencia la carta que se indica en el número 2) de los antecedentes, mediante la cual esa Administradora solicita instrucciones acerca del destino que debe otorgársele a los fondos previsionales quedados a [REDACTED] los que en ausencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, constituyen herencia.

Señala esa Administradora que el único heredero del [REDACTED] es su [REDACTED] quién con [REDACTED] de [REDACTED], solicitó para sí el beneficio referido. Sin embargo, esa Administradora expresa que en la cuenta de capitalización individual del afiliado fallecido, no existen fondos previsionales disponibles, toda vez, que el [REDACTED] se encontraba pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata. En efecto, sostiene A.F.P. [REDACTED] que los únicos fondos que ingresarán a la cuenta individual del afiliado, corresponden al monto que represente el Bono de Exonerado Político al cual tenía derecho y que en la actualidad está en proceso de liquidación en el [REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED] formula la consulta a esta Superintendencia, en consideración a que el [REDACTED], notificó una orden de embargo sobre "...la parte o cuota que al ejecutado [REDACTED], le corresponde en los bienes quedados a los fallecimientos [REDACTED] y [REDACTED], sobre el Bono de Exonerado Político que le

correspondía [REDACTED]

Al respecto, cabe señalar que tal como lo sostiene esa Administradora en su carta, los fondos previsionales son inembargables, entendiéndose por tal calidad, los fondos acumulados por cotizaciones previsionales, el Bono de Reconocimiento, si lo hubiere, el excedente de libre disposición al que eventualmente tuviere derecho el afiliado, y también el Bono de Exonerado Político. En tal sentido, todos los recursos que ingresan a una cuenta de capitalización individual están afectados por un destino específico que señala la ley, cual es el otorgar las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, según se trate. Sin embargo, en el caso que se comenta, no existen beneficiarios de pensión, por lo que dichos fondos pasan a incrementar la masa de bienes del difunto y constituyen herencia, según lo disponen los artículos 66, inciso final, 72 y 87, inciso segundo del D.L. N° 3.500 de 1980.

En consecuencia, al incorporarse a la cuenta de capitalización individual de [REDACTED], el monto que representa el Bono de Exonerado Político, al que tenía derecho, y no existir beneficiarios de pensión, dicho monto queda desafectado del objeto previsional y puede ser objeto de medidas precautorias o incluso de embargo, como cualquier otro bien que forme parte de la masa hereditaria. Sin embargo, esta desafectación se produce sólo en la medida en que el [REDACTED] acredite debidamente su calidad de tal, mediante posesión efectiva en virtud del cual se le concedan derechos sobre los referidos fondos, razón por lo cual sin que se acredite previamente esa condición y que la Administradora sea notificada legalmente del embargo y se cumplan además, todas las etapas del proceso, no puede disponer y entregar suma alguna al [REDACTED]

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten Signature]
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
 Superintendente de A.F.P.

[REDACTED]
 Distribuir a:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Archivo